

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

87

MADRID NÚMERO 4

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA HERRERO BARRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 04 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 240/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SILVIA MUÑOZ FUENTES frente a DENTAL SALUD 2012 SL y DS DELEGACION ZONA ESTE SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución :

AUTO DESPACHANDO EJECUCION

AUTO

En Madrid, a nueve de enero de dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./Dña. SILVIA MUÑOZ FUENTES y de otra como demandada DS DELEGACION ZONA ESTE SL y DENTAL SALUD 2012 SL, consta SENTENCIA, de fecha 6/07/2016 cuyo fallo es el siguiente:

“Estimo la demanda formulada por Dña. SILVIA MUÑOZ FUENTES declaro la improcedencia del despido efectuado por DS DELEGACIÓN ZONA ESTE SL el 27-1-2016 y, previa extinción de la relación entre las partes, le condeno a indemnizarle con la suma de 7.209,60 euros. Asimismo deberá abonarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia.”

Condeno a dicha demandada al abono de los salarios pendientes de pago al momento del despido por importe de 6.862,18 de los que la codemandada DENTAL SALUD 2012 SL responderá solidariamente hasta los causados a fecha de 2-12-2015.

SEGUNDO.- El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la/s condenada/s haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 14.171,78 EUROS de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 19/12/2016.

TERCERO.- Del contenido del fallo de la sentencia se desprende que, DENTAL SALUD 2012 SL responde solidariamente de una parte de los salarios de tramitación, que no están cuantificados, si bien, consta en las actuaciones que la citada entidad es insolvente.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sentencia (arts.68 y 84.4 de la L.J.S.) se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 de la L.J.S.).

TERCERO.- De conformidad con el artículo 251 LJS, salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

CUARTO.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. SILVIA MUÑOZ FUENTES, frente a la demandada DS DELEGACION ZONA ESTE SL y DENTAL SALUD 2012 SL, parte ejecutada, por un principal de 14.171,78 EUROS, (7.209,60 euros de indemnización más otros 6.962,18 euros de salarios pendientes) más 2.125,76 EUROS de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse

oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2502-0000-64-0240-16.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. ARTURO RODRIGUEZ LOBATO .

EL MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a DS DELEGACION ZONA ESTE SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

(03/1.216/17)

